

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 873.

Sección de Fomento.—Arroces.

CIRCULAR.

Si el cultivo del arroz puede no ser perjudicial en los terrenos que por reunir las condiciones que la ley exige están acotados al efecto, lo es en extremo tanto á la salud pública como á la agricultura en los que por no reunir las condiciones necesarias no permite la misma ley que se acoten. Por lo mismo se ha dado siempre á este asunto suma importancia, llegando á castigarse las transgresiones por Real orden de 4 de Marzo de 1825 con la pérdida no ya solo de la cosecha sino de la heredad misma que se destinaba á esta clase de cultivo.—Convencido yo de esta verdad y resuelto á que cuanto la ley prescribe acerca del particular se cumpla escrupulosamente, me dirijo á los Sres. Alcaldes reclamando su leal cooperacion. Con ella tengo la seguridad de que no se cometerá la más ligera extralimitacion. Por eso la reclamo y la reclamo hoy, que es el tiempo oportuno, para que disuadan de su mal propósito á los que empiecen á preparar sus tierras para el referido ilegal cultivo. Al hacerlo así dispensarán á sus administrados un singular favor, porque si mas adelante han de destruirse con seguridad las cosechas, perdiendo con ellas las labores y gastos empleados, y exigiéndose además la responsabilidad á que por faltar á la ley se hayan hecho acreedores, es muy preferible que dediquen hoy sus heredades á otro cultivo que en su día les dará rendimientos sino tan pingües como seguros. Por si esto no bastara y

para evitar que la ley se infrinja ó si se infrinje que el castigo siga inmediatamente á la culpa, he acordado reproducir las disposiciones siguientes:

1.^a Según se halla dispuesto por repetidas Reales órdenes, queda prohibida la siembra y el cultivo del arroz fuera de coto.

2.^a Toda infraccion será castigada con la destruccion de la cosecha en el estado en que se encuentre al tener conocimiento de ello y con la multa al cultivador de 100 pesetas por jornal del país, equivalente á 21 áreas 90 centiáreas. La destruccion de la cosecha se hará segando la planta y arando el suelo.

3.^a Los Alcaldes harán reconocer el término constantemente, ya por los guardas, ya por una comision nombrada al efecto, y harán destruir todas las plantaciones que se encuentren fuera de coto, dándome parte en seguida, acompañando el papel de la multa que hayan exigido á los infractores.

4.^a Si no hubiere extralimitaciones, lo dirán así á este Gobierno cada quince dias desde el 15 del actual hasta igual dia del mes de Julio.

5.^a Cuando por otro conducto, que no sea la Autoridad local, se tuviere noticia de alguna infraccion, además de castigarla en los términos prevenidos en la disposicion 2.^a, se exigirá al Alcalde la multa de 75 pesetas por jornal.

6.^a Si al ser reconocida una infraccion hubiere transcurrido un mes despues de la siembra ó trasplanto, se destruirá siempre la cosecha en los términos y bajo la responsabilidad que expresan la disposicion 2.^a y la 5.^a en su caso, y se exigirá además la multa de 30 pesetas por jornal al acequero ó regador que haya dado el agua para el riego de la heredad, aun cuando esta tenga derecho á él para otra cosecha, y la de 7 pesetas 50 céntimos por jornal al guarda rural del término ó partida por no haber hecho oportunamente la denuncia.

7.^a Los guardas de campo darán parte diariamente á los Alcaldes de haberse hecho ó no plantaciones de arroz fuera de coto en el término.

8.^a En la duda de si algun campo está ó no acotado, se hará siempre la denuncia por el guarda al Alcalde, quien decidirá bajo su responsabilidad, si el terreno es de los autorizados para el cultivo de arroz.

9.^a El denunciador de las plantaciones de arroz fuera de coto, sea

quien fuere, tendrá derecho á la tercera parte de las multas.

10.^a Tan pronto como los Alcaldes tengan noticia de alguna plantacion ilegal, requerirán al cultivador para que la destruya en el término de tercero dia; y si no lo hiciere, lo harán aquellos al dia siguiente sin falta, á costa de este.

11.^a En ningun caso darán curso los Alcaldes á las instancias que se les presenten en solicitud de que no se corte el arroz plantado fuera de coto, ni, aunque sepan que los interesados han acudido á este Gobierno, dilatarán por ello un solo dia los plazos que para su destruccion se marcan en la disposicion anterior.

12.^a Si un Alcalde, guarda ó acequero fuere sabedor de que una plantacion es ilegal y no la denunciare, justificado que sea, será entregado el encubridor á los tribunales de justicia.

13.^a Oportunamente se nombrarán comisionados por este Gobierno que recorran la zona arrosar y hagan cortar todos los arroces que estén fuera de coto y no lo hayan sido ántes.

14.^a Las dietas de los Comisionados durante todo el tiempo de su comision serán satisfechas por los infractores de la ley, sea cual fuere su número, en proporcion á los jornales que tenga cada uno.

15.^a Los Sres. Alcaldes formarán desde luego una relacion descriptiva y certificada del coto ó cotos arrozares de sus pueblos, expresando los grupos en que estén divididos y la partida en que radique cada uno. Esta relacion se entregará al comisionado á su presentacion, á fin de que con ella, y acompañado de un guarda rural, recorra el término y vea si se ha cometido ó no alguna extralimitacion. Si en dicha relacion estuviere incluida como legal alguna plantacion que no lo sea, se exigirá la responsabilidad al Alcalde y al Secretario que la haya expedido.

En el caso de que fuera de lo relacionado hubiera algun terreno destinado fraudulentamente al cultivo de arroz, y no fuere denunciado por el comisionado durante su estancia en el pueblo, ó en los ocho primeros dias despues que haya salido de él, además de la responsabilidad que se expresa en las disposiciones 2.^a, 5.^a y 6.^a se exigirá la que corresponda á dicho comisionado, quien desde luego perderá todo derecho al abono de dietas. Los comisionados llevarán un libro diario

de operaciones, foliado y rubricado, en el que apuntarán todas las que practiquen y sus observaciones por orden correlativo. Dichos libros serán entregados en su dia y siempre que se reclame en este Gobierno.

16.^a Los colonos ó propietarios de heredades inmediatas á las plantadas fraudulentamente de arroz, que no denuncien el abuso dentro del primer mes de la plantacion, perderán todo derecho á reclamar despues por los daños y perjuicios que les causen las escorrentías y filtraciones.

17.^a Los Sindicatos de riego á quienes está encargada la mas escrupulosa vigilancia, á fin de que nadie aproveche mas aguas que las que le corresponden, deben saber quienes son los que cultivan arroz fuera de coto, porque el consumo de aguas es mucho mayor para este cultivo que para el de huerta. Si lo saben deben denunciarlo en seguida á mi autoridad; y si no lo hacen, faltan á su deber, bien por malicia, consintiendo un aprovechamiento de agua superior al derecho del regante con perjuicio de los demás, ó bien por ignorancia, que revelará el poco celo y la incuria con que miran los intereses que les están confiados. De uno ú otro modo, y sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que haya lugar, me veré en el caso de dar conocimiento á la Junta general, para que, si gusta, proceda á nueva eleccion de otra de gobierno, que corresponda mejor á los deseos de sus comitentes.

18.^a Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se cultive el arroz, harán publicar esta circular por medio de bandos y de edictos, que fijarán en los sitios públicos, cuidando de reponerlos si se inutilizaran antes del 31 de Agosto próximo.»

Tarragona 1.º de Marzo de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

Núm. 874.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro de la mina de cobre denominada «Mosaico», sita en el término municipal de Vilanova de Prades, solicitada por D. Antonio Llevat y Brunet, vecino de Reus, se ha dictado por este Gobierno con fecha 23 del actual el decreto siguiente:

«Resultando de este expediente que durante el plazo en que ha estado

anunciado al público el registro de la mina de cobre denominada «Mosaico», presentó en este Gobierno D. Ramon Aixalá Vilalta, vecino de Vilanova de Prades, un escrito de oposicion al expresado registro, fundándolo en que como á dueño del terreno en que está enclavada la mina le corresponde la preferencia para la explotacion, por tratarse de un mineral que tiene aplicacion para la fabricacion de ladrillos y por lo tanto comprendido en el artículo 3.º de la ley de 6 de Julio de 1859 y el 3.º del Reglamento de 24 de Junio de 1868, que dada vista al Registrador D. Antonio Llevat y Brunet para que en el término de diez dias, prevenido en el art. 24 de la ley, contestara lo que tuviera por conveniente, lo hizo manifestando: que el opositor no está en lo cierto al aseverar que en el terreno solicitado por medio de este registro no existen mas que tierras utilizables para la fabricacion de ladrillos conocidos en la industria con el nombre de Mosaico, puesto que si bien ha visto que en su finca se practicaban pozos y escavaciones, que se extraía lo que él llama tierra y que allí mismo se lavaba, ignora las operaciones á que despues se ha sujetado la sustancia que se ha obtenido despues de aquel lavado, ni sabe los resultados de los diferentes ensayos practicados para extraer el carbonato de cobre ó malaquita que se encuentra en dicha mina, siendo aventuradas las suposiciones que haga el opositor sobre el destino que se ha dado á las tierras arrancadas de su propiedad: resultando que, remitido el expediente á informe de la Comision provincial, esta Corporacion manifestó que para evacuar su dictámen era necesario que el Ingeniero Jefe del ramo emitiera su parecer facultativo acerca de la sustancia que se trata de explotar, aquel funcionario dijo que, á su juicio, debe desestimarse la oposicion hecha á este registro y que procedia la demarcacion, basado en el texto de los artículos 4.º, 15, 17 y 20 del Decreto de 29 de Diciembre de 1868: resultando que pasado nuevamente el expediente á la Comision provincial, lo devolvió dicha Comision para que se consultara al referido Ingeniero acerca del punto concreto sobre la naturaleza de la sustancia que se pretende beneficiar; contestó dicho Ingeniero que no le era posible concretar su informe al mencionado punto, por cuanto el art. 17 de las Nuevas Bases, las demarcaciones deberán hacerse aunque no haya mineral descubierto y que por lo tanto no cree de la competencia de la Administracion averiguar si existe ó no el mineral de cobre en el sitio designado para el registro «Mosaico», y que nunca podrá Ingeniero alguno afirmar que no existe en profundidad la sustancia de que se trata: resultando que la Comision provincial en su informe de 22 del actual opina que debe desestimarse el escrito de oposicion presentado por el señor Aixalá y ordenar la tramitacion del expediente de registro de mineral cobre «Mosaico» dentro de los límites legales: Vistos los artículos 4.º, 15, 17 y 20 de las Bases generales para la Nueva legislacion de minas, 1.º, 2.º y 3.º de la ley de 4 de Marzo de 1868: Considerando que el mineral que se promete extraer D. Antonio Llevat está comprendido en las de la tercera seccion y por lo mismo solicitada la concesion en la forma prevenida por el art. 20 de la vigente ley, de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de este Distrito minero y por la Comision provincial, se desestima la instancia de oposicion presentada al registro «Mosaico» por D. Ramon Aixalá Vilalta en 9 de Octubre del año próximo pasado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la vigente ley de minas.

Tarragona 30 de Abril de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 875.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comision, con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 de la ley provincial, ha acordado señalar para celebrar sesion ordinaria durante el mes de Mayo próximo, los dias 6, 13, 20 y 27, á las seis de la tarde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Tarragona 30 de Abril de 1881.—El Vicepresidente, Juan Cañellas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 876.

Seccion de Beneficencia.

El Director de la Casa de Beneficencia de esta capital, en fecha 23 del que fine, dice á esta Comision lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Los Sres. Canónigos D. Ramon Vionet y D. Antonio Baltá, como albaceas de D.ª María Francisca Pastor de Queraltó, han entregado hoy á este Establecimiento una limosna en género, consistente en 2.508 canas 3 palmas lienzo para sábanas; de haberla recibido se les ha dado el competente resguardo.—Esta Direccion tiene la satisfaccion de participarlo á V. E. en cumplimiento de su deber.»

Y este Cuerpo provincial, en sesion celebrada en el dia de ayer, al quedar enterado con satisfaccion del transcritto oficio, acordó hacer público tal donativo, en testimonio de su reconocimiento.

Tarragona 30 de Abril de 1881.—El Vicepresidente, Cañellas.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Larráz.

Núm. 877.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Montornés.

Acordado por el Ayuntamiento y triple número de asociados los arriendos á venta libre de los derechos sobre los consumos y la sal, se verificará subasta pública el dia 1.º de Mayo próximo, bajo el pliego de condiciones que obra en Secretaria, y en caso de no dar resultado se celebrará la segunda el dia 8 siguiente.

Poble de Montornés 25 de Abril de 1881.—El Alcalde, Juan Ivern.

Núm. 878.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos, cereales y sal para el próximo año económico de 1881-82, se anuncia que el dia 10 de Mayo próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, se celebrará el primero y último remate, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Dosaiguas 27 de Abril de 1881.—El Alcalde, José Nolla.

Núm. 879.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellvey.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales con los gremios para cubrir los cnpos de consu-

mos, cereales y sal del próximo año económico de 1881 á 82, é insigniéndose el cumplimiento de lo acordado para este caso por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados en triple número, se anuncia el arriendo á venta libre de los derechos de las especies sujetas á dichos impuestos, celebrándose la primera subasta el dia 2 del próximo Mayo, y no dando esta resultado, la segunda y tercera tendrán lugar en los dias 6 y 10 del mismo mes, en las Casas Consistoriales y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Bellvey 27 de Abril de 1881.—El Alcalde, José Urgell.

Núm. 880.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigtiñós.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos, cereales y sal para el próximo año económico de 1881-82, se anuncia que el dia 8 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, se celebrará el primero y último remate, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Puigtiñós 28 de Abril de 1881.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Miguel Badía.

Núm. 881.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana.

No habiendo producido efecto los encabezamientos parciales y gremiales y acordado por este Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales y el de la sal para el próximo año de 1881 á 82, se anuncia la primera subasta para el dia 8 de Mayo, de diez á once de la mañana, y en caso que no produjese resultado, se celebrará la segunda y última el dia 15 del mismo, en igual hora que la primera y en la sala Consistorial, en la cual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

Albiñana 29 de Abril de 1881.—El Alcalde, Juan Rovira.

Núm. 882.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall.

En este pueblo se saca á pública subasta para el año económico de 1881 á 82 el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario bajo el tipo de 1.600 pesetas 55 céntimos. Los remates tendrán lugar en la Casa Consistorial, el primero el dia 8 del próximo mes de Mayo, el segundo el dia 15 del mismo y el tercero en caso necesario el dia 22, todos de once á doce de la mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para todos lo que deseen enterarse.

Godall 28 de Abril de 1881.—El Alcalde, Vicente Ferré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 883.

Don Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á una señora viajera que lo efectuaba en el tren correo número cincuenta y cuatro, que fué apedreado en el paso á nivel de la carretera de Vinaroz, cerca de Ulldecona, el dia

tres del actual, la cual recibió una contusion en la cabeza á consecuencia del apedreo; para que dentro el término de diez dias, contaderos desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á este Juzgado al objeto de recibirle declaracion y ser reconocida facultativamente acerca dicha lesion; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Cárlos de Arpe.—Por A. de S. S., Enrique L. Sanchis.

Núm. 884.

EDICTO.

Don Isidoro García Lopez, Teniente graduado Alférez, agregado al tercer Regimiento montado de Artillería y Juez Fiscal de la sumaria instruida al artillero segundo de la primera batería del expresado Regimiento, Antonio Calafell Valvé.

Habiéndose ausentado de Zaragoza donde se hallaba de guarnicion el citado artillero de la expresada batería y Regimiento, Antonio Calafell Valvé, natural de Tarragona, provincia de idem, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado artillero, señalándole el cuartel que ocupa el tercer Regimiento montado de Artillería, en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar.

Zaragoza diez de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—El Teniente Alférez Fiscal, Isidoro García.

Núm. 885.

Don Enrique Marro y Diaz Valdivielso, Comandante del Batallon Reserva de Figueras, número diez y ocho, y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

Ignorándose el paradero de José Escoté Martí, hijo de Mariano y de María, natural de Reus, de oficio cubero, y soldado que fué del Batallon Reserva de Tortosa en el cual fué baja como licenciado absoluto por cumplido, á quien se instruye sumaria en averiguacion del destino dado á la cantidad de ciento setenta y tres pesetas importe de una libranza perteneciente á Doña Teresa Soler que hizo aquel efectiva.

Usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo edicto, al expresado José Escoté Martí, señalándole las prisiones militares de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Barcelona á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Enrique Marro.—Por mandato del Sr. Fiscal, Raimundo Diez.